



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/C.5/43/34/Add.1
16 de noviembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo tercer período de sesiones
QUINTA COMISION
Temas 114 y 29 del programa

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1988-1989

CUESTION DE NAMIBIA

Consecuencias para el presupuesto por programas de las recomendaciones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que figuran en su informe a la Asamblea General (A/43/24 (Part II))

Adición

Observaciones presentadas por el Comité de Conferencias de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 35/10 A de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1980

1. De conformidad con el párrafo 6 de la resolución 35/10 A de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1980, por la que la Asamblea decidió que todas las propuestas que afectaran al programa de conferencias y reuniones formuladas en los períodos de sesiones de la Asamblea fueran examinadas por el Comité de Conferencias cuando se consideraran las consecuencias administrativas conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, el Comité de Conferencias se reunió el 16 de noviembre de 1988 para examinar algunos aspectos del programa de actividades del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia propuesto.

2. En particular, el Comité examinó las propuestas que se incluyen en los párrafos 3 y 12 m) del proyecto de resolución C presentado por el Consejo en su informe (A/43/24 (Part II)), según las cuales la Asamblea decidiría que el Consejo:

"celebre sesiones plenarias extraordinarias en América Latina o África meridional y que dichas sesiones cuenten con actas literales" y

"Organizará actividades internacionales y regionales, según sea necesario, a fin de obtener información pertinente sobre todos los aspectos de la situación en Namibia y en relación con ella, en especial sobre la explotación del pueblo y de los recursos de Namibia por intereses económicos sudafricanos y otros intereses económicos extranjeros, y denunciará tales actividades con objeto de intensificar el apoyo activo a la causa de Namibia."

3. De conformidad con esas disposiciones, el Consejo organizaría en 1989 una serie de sesiones plenarias extraordinarias en Zambia o en Brasil, e iniciaría algunas actividades internacionales y regionales en América Latina y el Caribe, Europa y Asia. Los detalles relativos a las actividades que se proponen figuran en las secciones F y G del capítulo II del informe del Consejo, y la información sobre las consecuencias de dichas actividades para el presupuesto por programas y sobre las estimaciones de los costos respectivos figura en el documento A/C.5/43/34, fundamentalmente en los párrafos 14 a 17 y 25 a 28, y en los anexos II y III.

4. Las propuestas se señalaron a la atención del Comité de Conferencias por cuanto no se esperaba recibir invitaciones de ningún gobierno para que las mencionadas actividades se celebraran en su territorio ni se esperaba concertar ningún acuerdo con un posible gobierno invitante para hacerse cargo de los gastos adicionales reales pertinentes, por lo cual la realización de dichas actividades fuera de Nueva York supondría apartarse de lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 de la sección I de la resolución 40/243, de 18 de diciembre de 1985.

5. Además, las transcripciones literales y actas literales que el Consejo solicita en su informe supondría apartarse de lo prescrito en el párrafo 1 de la resolución 41/177 D de 5 de diciembre de 1986, en la que se declara que el Consejo tiene derecho a actas resumidas, no a actas literales, así como de lo prescrito en el párrafo 9 de la resolución 37/14 C de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1982, en el que la Asamblea decidió:

"que los órganos subsidiarios que tienen derecho a que se levanten actas escritas de todas o algunas de sus reuniones podrán contar con ellas cuando se reúnan fuera de los centros de conferencias reconocidos de las Naciones Unidas únicamente en virtud de una decisión específica de la Asamblea General en cada caso."

6. Algunas delegaciones estimaban que el Comité de Conferencias no debía recomendar que la Asamblea General aceptara apartarse de lo prescrito en las resoluciones 37/14 C y 41/177 D acerca del suministro de actas escritas a órganos subsidiarios, y preguntaron si era necesario proporcionar actas literales a las sesiones plenarias extraordinarias propuestas del Consejo.

7. También se formularon preguntas acerca de las consecuencias de un posible acuerdo sobre la independencia de Namibia para el propuesto programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia; acerca de cómo se habían elegido los lugares propuestos para las sesiones plenarias extraordinarias, y acerca del lugar y la fecha exactos en que tendrían lugar dichas sesiones. Una delegación preguntó también si algún gobierno había ofrecido asistencia al Consejo para el desarrollo de su programa de trabajo.

/...

8. Otras delegaciones, en cambio, manifestaron que la cuestión de la independencia de Namibia no estaba resuelta todavía y que, por lo tanto, el Consejo debía continuar sus actividades. La petición de actas y transcripciones literales debía aceptarse en vista de la importancia de los debates para la realización del trabajo del Consejo. El Presidente indicó que, entre otras cosas, las actas literales serían útiles para los futuros dirigentes de una Namibia independiente.

9. En respuesta a las preguntas formuladas, la Secretaría indicó que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia había sido creado por la Asamblea General para que administrase el Territorio hasta su independencia, y que continuaría haciéndolo hasta que la Asamblea decidiera otra cosa. Aún no se había llegado a un acuerdo final sobre la independencia de Namibia y el Consejo había resuelto continuar ejecutando su programa de trabajo. Se había procurado obtener invitaciones de los gobiernos pero no se había recibido ninguna. De todos modos, la experiencia indicaba que los gobiernos habían ofrecido asistencia en el pasado.

10. La Secretaría añadió que el lugar elegido para las reuniones propuestas del Consejo se había determinado sobre la base de motivos políticos y de otra índole. En el pasado, el Consejo había desarrollado actividades en diversas regiones, y se había resuelto que en 1989 sus sesiones plenarias extraordinarias tuvieran lugar en América Latina o en Africa meridional. Los detalles se puntualizarían una vez que la Asamblea General hubiera aprobado el programa de trabajo del Consejo.

11. El Comité tomó nota de que las peticiones formuladas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia representarían una desviación del principio de celebrar reuniones en las sedes oficiales, principio que se reafirmaba en el párrafo 4 de la resolución 40/243, sección I, de la Asamblea General, y que la petición de levantar actas literales de las sesiones plenarias extraordinarias propuestas y transcripciones literales de las actuaciones correspondientes a las actividades internacionales y regionales obligaría asimismo a hacer una exención explícita de la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 37/14 C y 41/177 D. El Comité, en vista del importante mandato del Consejo, especialmente en el momento actual, y en vista asimismo de la evolución de la situación en Namibia y en torno a Namibia, no se oponía a recomendar a la Asamblea General que autorizara explícitamente al Consejo para que contara con actas literales de sus sesiones plenarias extraordinarias y transcripciones literales de sus actuaciones relativas a sus actividades internacionales y regionales en 1989, pero al mismo tiempo el Comité recomendaría a la Asamblea General que se invitara al Consejo a evaluar sus necesidades en materia de actas escritas para las actividades de este tipo que se realicen en el futuro.
